

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL

D. José de Seijas y de Aroca, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez Domingo, domiciliado en la Misericordia, vecino de Pologoso, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días desde el siguiente al en que apareciera inserta la presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser oído en el sumario que en el mismo se sigue sobre robo en lugar sagrado y con el ejercicio de los cultos, aprehido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado al citado Antonio Rodríguez Domingo.

Albuñol, 25 de Octubre de 1913.—José de Seijas y de Aroca.—El Secretario, Ignacio Oviedo. JO—12429

ALCALA DE HENARES

En el sumario que luego se hará mención se dictó por la Superioridad el auto, que dice así:

Audiencia Provincial.—Señores de la Sección: D. Mariano Avellón, D. Luis Rubio y D. Enrique Castro. Madrid, 12 de Julio de 1913:

Resultando que por auto de 27 de Julio de 1908 se suspendió condicionalmente por el plazo de tres años la condena de dos meses y un día de arresto mayor y la prisión subsidiaria por insolvencia de la indemnización impuesta por el delito de lesiones á Francisco García Sánchez en sentencia de 8 de Junio de 1908, cuyo plazo ha transcurrido sin que conste que no haya ocurrido en el delito ni tenga proceso pendiente, y que el Ministerio Fiscal propone se declare definitivamente remitida dicha pena:

Considerando que por lo expuesto procede resolver conforme á lo que propone dicho Ministerio y preceptúa el artículo 15 de la Ley de 17 de Marzo de 1908.

Se declara remitida la pena de dos meses y un día de arresto mayor y la prisión subsidiaria por insolvencia de la indemnización impuesta al reo Francisco García Sánchez por lesiones en sentencia de 8 de Junio de 1908 en la presente causa por la sentencia de que se ha hecho mérito, sin perjuicio de lo que preceptúa el artículo 52 del Código Penal.

Notifíquese al reo este auto.

Comuníquese al mismo, á los efectos preventivos por la Ley, al ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia Territorial y al Juzgado instructor de la causa y confíese la correspondiente nota al Ministerio de Gracia y Justicia.—Mariano Avellón.—Luis Rubio.—Enrique Castro. P. S., Licenciado M. Sánchez Gómez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al pasado Francisco García Sánchez y en atención á ignorarse su actual paradero, expido la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, en Alcalá de Henares á 28 de Octubre de 1913.—Miguel S. Gómez. JO—12430

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. José James y Bacarra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado y Secretaría del que referencia, con el número 153 del corriente año, sobre corrupción de las monedas Soledad Domínguez Pérez y Alfonso Márquez Borrego, las que fueron encontradas el día 8 del corriente en el domicilio de Nieves Carrasco López, vecina de Puenteblanca, por el Cabo de la Policía de dicha villa, he acordado librar el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, con el fin de efectuar las acciones del artículo 109 de la Ley de Ejecutivamiento Criminal al pedro de la refinería de Soledad Domínguez, Juan Domínguez Vitoriano, cuyo paradero se ignora.

Almodóvar del Campo, 27 de Octubre de 1913.—José James.—P. S. M., José Ángel G. JO—12433

AVILA

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción de la ciudad de Avila y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y rescate de una piedra de tres años, polifaceta, de 1,37 metros de altura, con una estrala pequeña en la frente, marcada en ambas mitades con la letra A y el número 6, que fué sustraida en la madrugada del 12 del mes actual del término de Navalacruz al vecino del mismo Buenaventura García Sánchez.

Caso de ser habida ruego á las mismas Autoridades la pongan á mi disposición, así como á la persona en cuyo poder se encontrare, de no acreditar su legítima procedencia, conduciéndolo á las Cárcel de esta ciudad.

Avila, 27 de Octubre de 1913.—Carlos Usano.—El Secretario, P. S., José Luis Guillén. JO—12434

CARTAGENA

D. Daniel Chulvi y Barrios, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que á virtud de carta orden de la Excmo. Audiencia Territorial de Albalá se instruye en este Juzgado expediente para la cancelación y devolución de la fianza que tenía constituida D. Robustiano Díez Jauregui, como Registrador de la Propiedad que fué de este partido, a demás del cual sirvió en los Registros de Nájera, Bitagor, Albalá, Tudela, Osuna, Santander, Sueca y Jijona; y en dicho expediente, y de conformidad con lo que establece el artículo 807 de la vigente ley Hipotecaria, se ha acordado publicar el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que dentro del plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este edicto en los mencionados periódicos, todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado señor Registrador que fué de este partido por actos realizados en el ejercicio de su cargo la formulen, pues de no interponerse reclamación alguna será devuelta la expresada fianza.

Cartagena, 27 de Octubre de 1913.—Daniel Chulvi.—El Secretario, José Buis. JO—12444

LA RAMBLA

D. Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la

busca de una yegua castaña obscura, de diez años, de 1,37 metros de altura, raza española, herrada con las de la Compañía El Fénix Agrícola y la Agrícola Española en el aca izquierdo y en la derecho 2-1 4, propia de Nemesio Romero Escalera, vecino de La Victoria, hurtada en la mañana del día 20 del actual al sitio Arroyo de Pocos Torta, de igual término; y caso de ser habida se ocape y remita á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á 27 de Octubre de 1913.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral. JO—12457

D. Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca de una yegua alazana, de 1,54 metros de altura, de colores años, lucera, herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola, propia de Juan Oauna Laguno, vecino de Fernán Núñez, hecho que tuvo lugar en la noche del día 19 del actual, en terrenos del cortijo de las Jurisdicciones, término de esta ciudad; y si fuere habida la ocape y remita á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder fuere encontrada, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á 26 de Octubre de 1913.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral. JO—12458

LERIDA

D. Enrique Pano y Ruat, Secretario de la Audiencia Provincial de Lérida.

Certifico: Que en la causa de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

Sentencia.—S. S. Presidente D. Manuel Martínez.—Magistrados D. Alberto H. Galán, D. José S. Grifó.—En Lérida, á 16 de Octubre de 1913.—Vista en juicio oral y público la causa procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad por el delito de contrabando, contra Isidro Campañaj Molins, natural de Gosal y vecino de Josa, de cuarenta y nueve años, casado, labrador, hijo de Jacinto y María, sin antecedentes, sin antecedentes penales y declarado rebelde en esta causa, en la que ha sido parte el señor Abogado del Estado y Ponente el Magistrado D. Alberto Hernández Galán:

Resultando, etc.; Considerando, etc.;

Faltamos que debemos condenar y condenamos á Isidro Campañaj Molins, como autor de un delito de contrabando con tres circunstancias agravantes, siendo una la 6.ª del artículo 18 de la Ley tantas veces repetida, á la multa de 4.150 pesetas, sufriendo por su insolvencia, que declaramos, un día de prisión por cada cinco pesetas que deje de satisfacer, sin que la prisión pueda exceder de un año, á sufrir cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional, y al pago de las costas del proceso, y declaramos el comiso del tabaco; publíquense el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia de Lérida luego que este fallo sea firme; comuníquese al señor Delegado de Hacienda de su rama, y dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la firmeza remítanse los autos á la Abogacía del Estado del Tribunal Supremo á los efectos del artículo 120 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904.

»Así por esta sentencia, lo pronuncio mos, mandamos y firmamos.—Manuel Martínez.—Alberto H. Galán.—Juan S. Grifó.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y rúbrica de notificación al rebelde Isidro Campuzós, expido la presente en Lérida á 20 de Octubre de 1913.—Enrique Pano.—V.º B.º: El Presidente, Martínez, JO—12423

LINARES

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y rescate de un mantón de Manila negro, el cual ha sido hurtado de su domicilio, sito en «El Lagarillo, número 4, á Josefa Cruz Cañadas; deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Linares á 28 de Octubre de 1913.—Eduardo Fraile.—El Secretario judicial, P. D., Pedro Benedicte. JO—12521

MADRID—CENTRO

El señor Juez de instrucción del distrito del Centro, en el ramo separado de prisión de las procesadas en causa por corrupción de menores, número 879/1908, Julia Toca Cis y Fidals Blanco Expósito, ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, señor Torres.—Madrid, 27 de Octubre de 1913.—Ofesa por medio de un edicto, que se insertará en la GACETA de esta Corte á D. Faustino Astudillo Ventosa, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, á fin de proceder al embargo de los bienes que posea en cantidad bastante para cubrir la suma de 1.000 pesetas, importe de la fianza personal por él constituida á favor de la procesada rebelde Julia Toca Cis, apercibiéndolo con que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Lo manda y firma S. S.ª, doy fe.—Felipa Torres.—Ricardo Gómez.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y rúbrica de citación en forma á D. Faustino Astudillo Ventosa, se expide el presente en Madrid á 27 de Octubre de 1913.—El Secretario, P. S., Santos Soto Gimand.—V.º B.º, Felipa Torres. JO—12468

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por D. Alejandro García del Pozo, Juez de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, en la causa que se instruye por esta á Marina Mora García, se hace saber á D. Angel Mora la incoación de aludido sumario y se le instruye del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 30 de Septiembre de 1913.—Alejandro García del Pozo.—El Secretario, P. S., Antonio Pérez. JO—12469

MEDINA-SIDONIA

D. Francisco de la Rosa y de la Vega, Juez de las raciones de este partido.

Por el presente intencio de las Autoridades, Guardia Civil y Agentes de la Policía, la busca y ocupación de las dos caballerías que se reseñarán, propiedad del vecino de esta ciudad Ramón Moreno Núñez, que se dice eran conducidas por un gitano y una gitana, que marchaban con dirección á Málaga, los cuales desaparecieron la noche del 19 del actual del sitio Relumbroso, de este término, y habidas, sean puestas á mi disposición con sus conductores si no acreditan su legal adquisición.

Un caballo capón, de ocho años, alzada 1,49, todo obscuro, raza española, con hierro y el de la Compañía El Fénix Agrícola, lucero blanco en la frente y lunares en los brazuelos, y

Una yegua de once años, con la marca, pelo castaño encendido y raza española, también herrada.

Medina Sidonia, 25 de Octubre de 1913. Francisco de la Rosa y de la Vega.—José González. JO—12395

MONTORO

D. Eduardo Fernández Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, propias del vecino de Villa del Río, Fernando Cerezo Hidalgo, las cuales se suponen hurtadas desde el día 13 del corriente mes á la mediana del siguiente día 14, estando á prado en unión de otras en el sitio nombrado Beca del Río de la Yegua, pago del Charco del Novillo Sierra, de este término, y captura del autor ó autores del hurto de las mismas, y caso de ser éstos hábiles, sean puestas á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la Cárcel de este partido, y referidas caballerías también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado, y por la Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Señas de las caballerías.

Una mula de dos años y medio, alzada 1,47 metros, torca, viciosa, raza española, y como señas particulares raya cristal.

Otra mula de dos años y medio, alzada 1,47 metros, castaño encendido, raza española, y como señas particulares braga.

Un mulo capón de seis años y medio, alzada 1,48 metros, negro, raza española y blanco en los costillares, y ambas caballerías con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, número 10, en la nalga izquierda.

Dado en Montoro á 17 de Octubre de 1913.—Eduardo Fernández.—El Secretario Licenciado José Benítez Lara. JO—12396

PIEDRABUENA

Por la presente se cita y emplaza á Polonio Cabrejas González, de veintidós años, soltero, hijo de Juan y María, natural y vecino de Fontanaraja, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento en causa que se le sigue por el delito de robo de una caballería, se constituya en prisión y preste indagatoria; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Piedrabuena á 29 de Octubre de 1913. El Juez de instrucción, Juan Borra.—Por su mandado, Licenciado Eusebio Reyes. JO—12534

POSADAS

D. Manuel Heredia Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, ruego y encargo á toda clase de Autoridades y Policía judicial la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, robadas la noche del 22 del actual de una cuadra existente en las proximidades de la casa

enclavada en el segundo departamento rural de la villa de La Carlota, propiedad de Francisco Nadales Moreno, de aquellos vecinos, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas de las caballerías.

Una burra de diez años, con 1,22 metros de alzada, pelo rufo obscuro y en la cadera izquierda el hierro de El Fénix Agrícola.

Una ruca de año y medio, alzada regular, ruca obscura y un lunar negro en una de las espaldillas.

Dado en Posadas á 26 de Octubre de 1913.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia. JO—12399

REINOSA

D. Juan Muñoz y García Lomas, Juez de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario que instruyo sobre robo, que tuvo lugar la noche del 26 al 27 de Septiembre último en la rejería de D. Emilio Suárez, de esta villa, se cita y llama á tres sujetos desconocidos, uno de ellos alto, bastante fuerte, como de unos cuarenta y dos años, con traje verde, con botas y botas negras, y los otros dos algo más bajos y como de unos treinta y cinco años, con traje negro bastante usado, botas y alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en los Boletines Oficiales de esta provincia, de la de Vizcaya y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detención de dichos sujetos, conduciéndoles á la Prisión preventiva de esta localidad, á mi disposición; procediendo así bien á la busca y ocupación de los objetos robados que á continuación se expresan, conduciéndolos á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados, si no acreditaren su legítima procedencia.

Objetos robados.

Un estuche con unas 70 sortijas de oro enchapado.

Otro estuche con 40 á 50 pares de pendientes enchapados en oro.

Varias cadenas enchapadas en oro y doradas.

Cuatro relojes de oro para señora, con chips de diamantes algunos de ellos.

Como unas 60 á 80 medallas, algunas de ellas de oro de ley.

Varios dijes para cadenas, enchapados en oro.

Una caja de oro de ley, con esmalte, para reloj de señora.

Un reloj de pulsera.

Varios relojes para caballero; Dos alfileres con brillantes, para corbata.

Como unas 30 pulseras, algunas de oro de ley y otras enchapadas.

Un reloj collar.

Varios pendientes de cadena.

Una pitillera de plata, con las iniciales R. A.

Un reloj para caballero, marca Algin, de plaqué oro.

Unas 15 pesetas en plata.
Dado en Retona a 23 de Octubre de 1913.—Juan Meñez y García Lamas.—P. S. M., Juan M. Ordóñez. JO—12496

SEGOVIA

D. Alejandro Paulino Granados, Juez de instrucción de este partido de Segovia.
Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca de las 26 reses lanaras que después se expresarán, y caso de ser halladas las pongan a disposición de este Juzgado, así como a las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Al propio tiempo hago saber que a la ganadería de D. Segundo Vacas Gil, vecino de esta ciudad, se agregaron, hacia el 20 de Julio último, dos reses lanaras que también se expresarán, y se cita a la persona que se crea con derecho a ellas para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaración y ejercitar los derechos de que se crea asistido; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruyo por sustracción de 26 reses lanaras de la propiedad del D. Segundo Vacas.

Señas de las reses sustraídas.

Veintiséis reses lanaras, hembras, de las llamadas ovejas merinas viejas, blancas, todas ellas con la marca de una S hecha con pez negra en los costillares.

Señas de las reses agregadas.

Dos reses lanaras, una de ellas trashumante, con la marca de J. I., en la oreja derecha musca y la izquierda rasgada, y la otra, extremeña, con la oreja derecha cortada y la izquierda musca y despuñada, marcas una A en la rabadilla, ambas merinas blancas finas.

Dado en Segovia a 23 de Octubre de 1913.—Alejandro Paulino.—El Secretario, Julián Otero. JO—12539

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Lorenzo Caballero Romo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que bajo el número 80 del corriente año instruyo sumario por haber colocado en la noche del día 3 de los corrientes, en el kilómetro 368, sobre los raíles del ferrocarril de Madrid a Badajoz, término municipal de Campanario, un tronco bastante grueso de membrillo y un carril de los de reserva, con el propósito de que desarrillara el tren correo número 55, que lanzó afortunadamente a gran distancia esos obstáculos sin que ocurriera el siniestro, y como hasta el presente se desconoce quien ó quienes sean los autores del hecho, se requiere por el presente el auxilio de las Autoridades de toda clase y se excita el celo de la Policía judicial para que practiquen investigaciones enérgicas a este fin, dando cuenta de cualquiera noticia que adquirieran relacionada con el proceso y dirigida a indicado descubrimiento.

Dado en Villanueva de la Serena a 20 de Octubre de 1913.—Lorenzo Caballero Romo.—Licenciado Bernardino Fidalgo Cavanillas. JO—12263

VITIGUDINO

D. José Usara y Rodríguez, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Hago saber: Que en la noche del día 18 del que cursa, desapareció del establo de Olmedo de Camaces una caballería de

las señas que después se dirán, y en el sumario que con tal motivo se instruye fué acordada la expedición del presente para que se proceda a la busca de tal equivo, y en caso de ser hallado se ponga a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallare, si no justifican la legítima tenencia.

Señas de la caballería.

Un potro capón, de tres años, de 1,46 metros de alzada, pelo castaño muy obscuro, de raza percherona y con la cabeza muy gruesa, y con el hierro de la Compañía en la nalga izquierda, con la inicial N. y número 8. Su dueño, José María Corral, de Olmedo de Camaces.

Dado en Vitigudino a 24 de Octubre de 1913.—José Usara.—P. S. O., Andrés Alonso Gutiérrez. JO—12336 bis

D. José Usara y Rodríguez, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a averiguar el paradero de cuatro fanegas de habilitas, procedentes del hurto verificado la noche del 16 del actual en un casillo de la propiedad de José Manuel Tapia Turrión, vecino de las Elías, deteniendo a la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Vitigudino a 23 de Octubre de 1913.—José Usara.—P. S. O., Andrés Alonso Gutiérrez. JO—12337

ZARAGOZA—PILAR

D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio necesario de testamento de D. Luciano Angulo Ayala, se declaró por la Audiencia Territorial de esta ciudad y su Sala de lo Civil, el recurso de apelación interpuesto por D. José María Angulo Ruiz, con imposición de costas al apelante, que según tasación practicada por el Secretario de Sala, asciende a 1.830 pesetas con 15 céntimos, habiéndose dictado por este Juzgado la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Rodríguez.—Zaragoza a 18 de Agosto de 1913.—Gárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la carta orden que antecede, de la cual, testimonio y autos que se acompañan se acumará rembo, haciéndose saber a D. José María Angulo Ruiz, satisfaga en término de diez días las costas causadas con motivo de la apelación por el mismo interpuesta y que aparezca tasadas en la certificación que antecede.

»Así lo mandó y firma S. S.: de que doy fe.—Marcel Rodríguez.—Ante mí, por habilitación, Fausto Arnal.»

No habiéndose podido averiguar el domicilio que actualmente tenga D. José María Angulo Ruiz, se le hace saber el provido anteriormente inserto por medio del presente edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias de Logroño y Zaragoza, en los Estrados de este Juzgado y en los sitios públicos de costumbre de esta capital.

Dado en Zaragoza a 23 de Octubre de 1913.—Rodolfo Vidal.—Ante mí, por habilitación, Fausto Arnal. JO—319

Juzgados Municipales.

ALCALA DE HENARES

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado contra Aurelio Peñalver y Aurelio Polo por daños causados en un rastrojo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dico así:

«Sentencia.—En Alcalá de Henares, a 18 de Octubre de 1913, el Sr. D. Fernando Cúcti y Cúcti, Juez municipal de la misma, estando celebrando audiencia pública con los Adjuntos D. Faustino del Hoyo y D. Blas Acebrón, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas por daños, seguido entre partes, de la una, y como denunciante, Pedro Cano Lezano, Guarda de D. Angel del Campo, y de la otra, como denunciados, D. Eusebio Coronado, como dueño del ganado, y sus pastores Aurelio Peñalver y Aurelio Polo; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos a los denunciados Aurelio Peñalver y Aurelio Polo, a cada uno, a la multa de cinco pesetas, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas de este juicio por iguales partes; imponemos al Guarda denunciante, Pedro Cano, la multa de cinco pesetas por su incomparecencia al juicio, debiendo satisfacerla en papel de pagos al Estado, sufriendo la prisión subsidiaria correspondiente, caso de insolvencia.

»Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Cúcti.—Faustino del Hoyo, Blas Acebrón.

»Publicación.—Pronunciada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Secretario, hoy 18 de Octubre de 1913.—Certifico: Francisco Maján.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a los denunciados Aurelio Peñalver y Aurelio Polo, expido la presente en Alcalá de Henares a 20 de Octubre de 1913.—El Secretario, Francisco Maján.—V.º B.º: el Juez municipal suplente, José Agudo. JO—12216

MADRID—HOSPICIO

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 915 de orden del año 1913, contra Benito Arribas Santana, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 4 de Octubre de 1913, el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores Presidente, Juez, D. Alfonso Barrio Simón, y Adjuntos, D. Miguel Martínez y D. Eduardo Bermúdez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Benito Arribas Santana, de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos a Benito Arribas Santana a la pena de seis días de arresto menor, a que abone a la Compañía general de Tranvías, como indemnización de daños, la cantidad de cinco pesetas cincuenta céntimos, con el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y al pago

de las costas del juicio; y notifíquese esta sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Barrio Simón.—Miguel Martínez.—Eduardo Bermúdez.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Berito Arribas Sentinas, expido la presente, visada por S. S.ª y sellada con el del Juzgado, en Madrid á 8 de Octubre de 1913.—El Secretario, Clemente de Oro. V.º B.º, José Luis Paredo de León. JO—12343

En los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 943 de orden, del año 1913, contra Juan Manuel García Ruiz, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Octubre de 1913, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Alfonso Barrio Simón, y Adjuntos don Miguel Martínez y D. Eduardo Bermúdez, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Manuel García Ruiz de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Juan Manuel García Ruiz, á la pena de seis días de arresto menor, reprobación y pago de las costas del presente juicio, y notifíquese esta sentencia al denunciado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Barrio Simón.—Miguel Martínez.—Eduardo Bermúdez.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Juan Manuel García Ruiz, expido la presente, visada por S. S.ª y sellada con el del Juzgado, en Madrid, á 8 de Octubre de 1913.—El Secretario, Clemente de Oro.—V.º B.º, Luis Paredo de León. JO—12342

En los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 958 de orden del año 1913, contra Ramona Pereira Villalba y otro, por lesiones y malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Octubre de 1913, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez, D. Alfonso Barrio Simón, y Adjuntos, D. Miguel Martínez y D. Eduardo Bermúdez; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Ramona Pereira Villalba y José Lezana Bayano, la primera que no ha comparecido, citada por la GACETA, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Ramona Pereira Villalba á la pena de seis días de arresto menor y pago de una mitad de costas, y á José Lezana Bayano, á la de tres días de igual arresto y pago de otra mitad de costas; y notifíquese esta sentencia á la Ramona por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Barrio Simón.—Miguel Martínez.—Eduardo Bermúdez.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á la denunciada Ramona Pereira Villalba, expido la presente, en Madrid á 8 de Octubre de 1913.—El Secretario, Clemente de Oro.—V.º B.º, José Luis Paredo de León. JO—12341

MADRID—LATINA

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.882, seguido en este Juzgado contra Pascual Fernández y Fernández y otro, por asalto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dico así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Octubre de 1913, el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto de los señores Juez, D. Vicente Cano Manuel, y Adjuntos, D. Pío Fernández Hidalgo y D. Cándido Ortega; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Pascual Fernández y Fernández Servando Fernández Suárez y Víctor Álvarez Ducabo;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Pascual Fernández y Servando Fernández Suárez, á la pena de 20 pesetas de multa á cada uno y al pago de las costas correspondientes por iguales partes, se sobre esos respecto de las lesiones sufridas por el primero; y se absolvió á Víctor Álvarez, declarándose de oficio las demás costas. Asimismo de clararnos la insolvencia de dichos enjuiciados.

Así por esta nuestra sentencia, juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Cano Manuel.—Pío F. Hidalgo.—Cándido Ortega.

Publicada el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación al denunciado Pascual Fernández y Fernández, expido la presente en Madrid á 16 de Octubre de 1913.—El Secretario, Gerardo Deval.—V.º B.º, El Juez municipal, Cano Manuel. JO—12546

MADRID—UNIVERSIDAD

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Octubre de 1913, el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate y Adjuntos D. Miguel Martín y don Mariano Bueros; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciadas, Cayetana García Moreno, de cincuenta y siete años, soltera, vendedora, y Manuela Torrejón Llerena, de cuarenta y cinco años, soltera, vendedora, conocida también por Manuela Fraguas Mateo, y cuyos domicilios y actual paradero se ignoran; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Cayetana García Moreno, en rebeldía, á la pena de treinta días de arresto menor, que sufrirá en la Cárcel de su sexo, sin que, y por ser reincidente, le sea de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida, y á Manuela Torrejón Llerena, conocida también por Manuela Fraguas Mateo, igualmente en rebeldía, á la pena de quince días de arresto menor, siéndole á ésta de abono el total del tiempo de prisión preventiva que sufrió y que excede de aquellos; condenando además á dichas denunciadas al pago de las costas del juicio, al mejoran de fortuna, toda vez que se halla acreditada su insolvencia en las respectivas pizas separadas; notifíquese esta resolución por medio de cédulas que se insertarán en la GACETA DE MADRID; remítanse las oportunas hojas de condena al señor Director del Registro Central de penales, y comuníquese el presente fecho á la Superioridad, según lo insinúa lo par la misma.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Díaz Cañabate.—Miguel Martín.—Mariano Bueros.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez municipal del Distrito de la Universidad, estando celebrando audiencia pública el Tribunal Municipal en el día de su fecha, de que doy fé.—Miguel Errezquin.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante la rebeldía de las denunciadas, expido el presente en Madrid á 11 de Octubre de 1913.—El Secretario, Miguel Errezquin.—V.º B.º, Joaquín Díaz Cañabate. JO—12553

Jurisdicción de Guerra

CEDUTA

Eduardo Moncada Aparicio, Capitán de Infantería, Jefe instructor de la Comandancia general de Ceuta, y de la causa contra la gitana Dolores, que ha servido en una casa de esta Plaza, por el delito de estafa, estando encausada por tal hecho.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á la mencionada gitana Dolores, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle Soberanía Nacional, 31 y 33, de esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en la causa que por el citado delito se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no comparece en el referido plazo, ligando el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los Agentes de la Autoridad judicial, para que practiquen y ordenen cuantas diligencias en la busca y captura de la procesada gitana Dolores, y caso de ser habida sea conducida á esta Plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en forma lo he acordado en providencia de este día.

Dado en Ceuta, Octubre de 1913.—Eduardo Moncada. JG—7101